



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°.	053684089001-2023-00120-00
Proceso.	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	SERGIO REINALDO PARRA ARCILA
Demandado	ROBERTH ARGIRO SANTAMARÍA RESTREPO
Asunto	Mandamiento de Pago
A.I.C. N°	2023-163

En escrito que antecede el doctor JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ, endosatario para el cobro del señor SERGIO REINALDO PARRA ARCILA, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor ROBERTH ARGIRO SANTAMARÍA RESTREPO, a fin de que se libere mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) por concepto de capital, contenidos en un título valor (letra de cambio), más los intereses causados en el plazo al 2% mensual y los moratorios que se generen al 2% mensual desde la constitución en mora y hasta el cumplimiento total de la obligación demandada, además de las costas y gastos procesales.

Como base de recaudo la parte actora allega una letra de cambio, aceptadas por el ejecutado el día 28 de febrero de 2021 por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00), sin intereses de plazo pactados, pero el demandante informa que se pactaron al 2% mensual, con fecha de vencimiento el día 31 de diciembre de 2021, con anotaciones en su respaldo de pago de intereses el 31 de agosto de 2021 por valor de \$540.000, y del 31 de octubre de 2021 por valor de \$200.000,00, y firma del endosatario.

Del título valor enunciado, se tiene que surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta, Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de mínima cuantía (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

**RESUELVE**

Radicado: 0536840890012023-00120  
Proceso Ejecutivo mínima cuantía  
Demandante Sergio Reinaldo Parra  
Demandado Roberth Argiro Santamaría  
Asunto Mandamiento de pago

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía, en contra del señor ROBERTH ARGIRO SANTAMARÍA RESTREPO portador de la cédula Nro. 71.8786.703, con domicilio en el municipio de Jericó Antioquia, y en favor del señor SERGIO REINALDO PARRA ARCILA por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) por concepto de capital, contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo.
- 2- Por el valor de los intereses causados en el plazo y los moratorios que se generen al 2% mensual, teniendo en cuenta los abonos realizados y que constan en el respaldo del título valor y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

**SEGUNDO: ORDENAR** al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

**TERCERO: DISPONER** la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o por medios informáticos según lo contenido en la ley 2213 de 2022.

**CUARTO: CORRER** traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y conforme al endoso otorgado, al abogado JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RUIZ, portador de la T.P. Nro. 184.422 del C. S. Judicatura

**SEPTIMO:** La parte actora deberá hacer llegar al despacho de forma física los títulos valores ejecutado dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA**  
**JUEZ**